20 de julio de 2026

Estatutos Sociales de Iberdrola España, S.A.U.

Iberdrola España

Índice

PREÁMBULO 4

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 4

Artículo 1. Denominación e identidad 4
Artículo 2. Objeto social 4
Artículo 3. Duración de la Sociedad 5
Artículo 4. Domicilio social 5
Artículo 5. La Sociedad en el Grupo Iberdrola 5
Artículo 6. Interés social 5
Artículo 7. Dividendo social 5
Artículo 8. Normativa aplicable, Sistema de gobernanza y sostenibilidad y Sistema de cumplimiento 6
Artículo 9. Relaciones con los Grupos de interés, página web corporativa, presencia en redes sociales y transformación digital 6
Artículo 10. Actuación ante Administraciones Públicas 6

TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES 7

Artículo 11. Capital social y representación de las acciones 7
Artículo 12. Transmisión de las acciones 7
Artículo 13. Posición del socio único 7

TÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD 7

CAPÍTULO I. DE LAS DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 7

Artículo 14. Ejercicio por el socio único de las competencias de la Junta General de accionistas 7
Artículo 15. Documentación, elevación a público e inscripción de las decisiones del socio único 8

CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD 8

Sección 1ª. Disposiciones generales 8

Artículo 16. Estructura de la administración y representación de la Sociedad 8
Artículo 17. Principios generales de actuación 8

Sección 2ª. Del Consejo de Administración 8

Artículo 18. Competencias del Consejo de Administración 8
Artículo 19. Composición del Consejo de Administración 11
Artículo 20. Clases de consejeros 11
Artículo 21. Presidente y vicepresidente 12
Artículo 22. Consejero delegado 12
Artículo 23. Secretario y vicesecretario 12
Artículo 24. Reuniones del Consejo de Administración 13
Artículo 25. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos 14
Artículo 26. Formalización de los acuerdos 14

Sección 3ª. De las comisiones en el Consejo de Administración 15

Artículo 27. Comisiones del Consejo de Administración 15
Artículo 28. Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y Unidad de Cumplimiento 15

Sección 4ª. Del estatuto del consejero **17**
Artículo 29. Obligaciones generales del consejero 17
Artículo 30. Deber de confidencialidad del consejero 17
Artículo 31. Obligación de no competencia 17
Artículo 32. Conflictos de interés 18
Artículo 33. Uso de activos sociales 18
Artículo 34. Información no pública 18
Artículo 35. Oportunidades de negocio 19
Artículo 36. Operaciones Vinculadas 19
Artículo 37. Deberes de información del consejero 20
Artículo 38. Duración del cargo, dimisión y cese 21
Artículo 39. Remuneración de los consejeros 21
Artículo 40. Facultades de información e inspección 21
Artículo 41. Auxilio de expertos 21

TÍTULO IV. DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA **22**

CAPÍTULO I. DEL EJERCICIO SOCIAL **22**
Artículo 42. Ejercicio social 22

CAPÍTULO II. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA **22**
Artículo 43. Formulación 22
Artículo 44. Verificación 22
Artículo 45. Aprobación 22
Artículo 46. Aplicación del resultado 22

CAPÍTULO III. DE LA INFORMACIÓN NO FINANCIERA **22**
Artículo 47. Formulación y verificación 22
Artículo 48. Aprobación 22

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN **23**
Artículo 49. Disolución 23
Artículo 50. Liquidación 23

Preámbulo

Estos Estatutos Sociales de Iberdrola España, S.A.U. (la "**Sociedad**"), aprobados de conformidad con la normativa aplicable, determinan las bases de su configuración como sociedad *subholding* de un grupo de sociedades del que IBERDROLA, S.A. es la sociedad *holding* cotizada (el "**Grupo**") y cuya función principal es la de reforzar o complementar en relación con las sociedades cabecera de los negocios (las "**Sociedades Cabecera**") y otras compañías dependientes, la función de organización, coordinación y supervisión estratégica general que define IBERDROLA, S.A. como sociedad *holding*, respetando la normativa que resulte de aplicación.

A este respecto se, la estructura societaria y de gobierno del Grupo se asienta en el reconocimiento de la realidad de un grupo multinacional, compuesto por múltiples sociedades, diversificado y organizado de forma eficaz y coordinada para el mejor desarrollo del objeto social y la consecución del interés social de las sociedades que lo integra. En este sentido, se combina, gracias a una estructura societaria articulada en distintos niveles, un sistema de toma de decisiones descentralizado, inspirado en el principio de subsidiariedad con robustos mecanismos de coordinación que garantizan la integración global de los negocios de las sociedades del Grupo y la gestión de sus riesgos, asentándose todo ello en un sistema de contrapesos eficaz que impide que el poder de decisión se centralice en un único órgano de gobierno o en una única persona.

La norma estatutaria constituye el fundamento sobre el que se construye y asienta el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, esto es, su ordenamiento interno y propio, desarrollado al amparo de su autonomía estatutaria para asegurar normativamente la consecución y puesta en práctica del Propósito y Valores del Grupo Iberdrola y de los Principios éticos y básicos de gobernanza y de sostenibilidad del Grupo Iberdrola, así como la creación de valor sostenible a largo plazo, compartiendo asimismo con todas las sociedades integradas en el Grupo la concepción del dividendo social como la aportación de valor, directa, indirecta o inducida que sus actividades suponen para sus Grupos de interés.

A estos efectos, la Sociedad aprueba normas y principios aplicables a sus sociedades dependientes atendiendo a las características, necesidades y singularidades de sus ámbitos de actuación y negocio, y concreta la aplicación de contenido de las estrategias generales y directrices básicas con proyección sobre el Grupo aprobadas por el Consejo de Administración de IBERDROLA S.A., todo ello conforme a las Bases para la definición y coordinación del Grupo Iberdrola, respetando plenamente lo previsto en la legislación aplicable garantizando en particular el cumplimiento de la normativa sobre separación de actividades reguladas, facilitando asimismo la coordinación de las sociedades en que participa y centralizando la prestación de servicios comunes a las mismas.

De igual modo, en el marco del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, los Estatutos Sociales otorgan carta de naturaleza a un propio y desarrollado Sistema de cumplimiento que se encamina a la prevención y a la gestión del riesgo de incumplimientos normativos, éticos o del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Los Estatutos Sociales de la Sociedad y demás normas de su Sistema de gobernanza y sostenibilidad se articulan en fidelidad a las reglas básicas que caracterizan al Estado de Derecho, vinculadas los principios de legalidad y de seguridad jurídica, para asegurar tanto su organización interna como su proyección externa y obligan, en cuanto les sean aplicables, a los miembros de su Consejo de Administración y del equipo directivo, así como a los demás profesionales de la Sociedad y, en general, a cuantas personas puedan resultar válidamente vinculadas por ellos. Todas tienen el deber de cumplirlos y el derecho a exigir, asimismo, su cumplimiento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación e identidad

1. La Sociedad se denomina Iberdrola España, S.A.U.
2. La Sociedad es una compañía independiente en España que tiene como único socio a IBERDROLA, S.A., lo que hará constar en los términos previstos legalmente.

Artículo 2. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto:
   a. La tenencia de participaciones en sociedades filiales.
   b. La prestación de servicios de asistencia o apoyo a otras sociedades, particularmente a sus dependientes, a cuyo fin podrá prestar, a su favor, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.
   c. La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento,

regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización de gas.

d. La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.

e. La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.

2. Las actividades señaladas se desarrollarán principalmente en España, si bien también podrá actuar en el extranjero, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico, garantizando el cumplimiento de la normativa que en su caso resulte de aplicación y, especialmente, la normativa sobre separación de actividades reguladas.

Artículo 3. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura pública fundacional.

Artículo 4. Domicilio social

1. La Sociedad tiene su domicilio en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5.

2. El domicilio social podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 5. La Sociedad en el Grupo Iberdrola

1. La Sociedad se configura como la sociedad *subholding* en España del grupo multinacional de sociedades cuya sociedad *holding* dominante, en el sentido establecido por la ley, es IBERDROLA, S.A.

2. La Sociedad se inserta en la estructura societaria descentralizada del Grupo como sociedad *subholding*, con la función de complementar la supervisión, organización y coordinación estratégica que desarrolla IBERDROLA, SA. como sociedad *holding*, sobre las Sociedades Cabecera en las que participa, difundiendo, implementando y asegurando el seguimiento de las políticas, de las estrategias y de las directrices generales con proyección a nivel del Grupo con atención a las características y singularidades de los respectivos territorios, países o negocios en los que están presentes las citadas Sociedades Cabecera, contribuyendo a su integración global en el Grupo y en su Modelo de negocio.

3. A este respecto, corresponderá a la Sociedad concretar, en su ámbito de actuación en España, el contenido de las políticas, estrategias y directrices generales establecidas por IBERDROLA, S.A. como *holding* del Grupo, impulsando y supervisando la implementación de las mismas, sin perjuicio de respetar la necesaria autonomía de dirección ordinaria, gestión efectiva y control ordinario de cada uno de los negocios que corresponde a las Sociedades Cabecera en que participa, respetando la normativa que resulte de aplicación y, en particular, garantizando el cumplimiento de la normativa sobre separación de actividades reguladas.

4. La Sociedad y las Sociedades Cabecera en las que la Sociedad participa cuentan con sus propios sistemas de gobernanza y sostenibilidad, aprobados en el marco del desempeño de sus responsabilidades y en el ejercicio de sus facultades, que constituyen su ordenamiento interno junto con sus propios sistemas de cumplimiento, disponiendo de los medios materiales y humanos adecuados para llevar a cabo las funciones que les atribuye su respectivo Sistema de gobernanza y sostenibilidad y su Sistema de cumplimiento. .

Artículo 6. Interés social

La Sociedad comparte con IBERDROLA, S.A. la concepción del interés social entendido como el interés común a todas las personas titulares de acciones de una entidad mercantil independiente dotada de identidad estatutaria propia y diferenciada, orientada a la creación de valor integral (económico, medioambiental, social y de gobernanza) y sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración a los demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y en coherencia con su proyección institucional, de conformidad con el Propósito y Valores del Grupo Iberdrola y con los Principios éticos y básicos de gobernanza y de sostenibilidad del Grupo Iberdrola.

Artículo 7. Dividendo social

1. El desarrollo de las actividades incluidas en el objeto social, en particular, la estrategia de innovación y de transformación digital de la Sociedad, debe orientarse a la creación de valor sostenible, de conformidad con el Propósito y Valores del Grupo Iberdrola y con los Principios éticos y básicos de gobernanza y de sostenibilidad del Grupo Iberdrola.

2. La Sociedad, como *subholding* en España, reconoce y persigue la obtención del dividendo social consistente en la aportación de valor, directa, indirecta o inducida que sus actividades suponen para todos sus Grupos de interés, en el marco de la estrategia de desarrollo sostenible.

   A este respecto, la Sociedad podrá colaborar con la Fundación Iberdrola España en el impulso y ejecución de las actividades relacionadas con las políticas de desarrollo sostenible en España, mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos

de colaboración y ello con la finalidad de impulsar y ejecutar las actividades desarrolladas en relación con las políticas de desarrollo sostenible de su ámbito de actuación.

3. El desempeño de la Sociedad en los ámbitos social, medioambiental y de sostenibilidad, así como el dividendo social generado y compartido con todos sus Grupos de interés, conforman la información no financiera de la Sociedad. La Sociedad promoverá la difusión pública del dividendo social generado, especialmente entre sus Grupos de interés.

Artículo 8. Normativa aplicable, Sistema de gobernanza y sostenibilidad y Sistema de cumplimiento

1. La Sociedad se regirá por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación, así como por su Sistema de gobernanza y sostenibilidad establecido por sus órganos de gobierno en ejercicio de la autonomía societaria.
2. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara. Establece normas, principios y pautas que informan los desarrollos normativos que, en su caso, aprueben sus sociedades dependientes al amparo de su autonomía de la voluntad y persigue asegurar normativamente, en particular, la realización del propósito y valores y del objeto social, así como la consecución del interés social y el impulso del dividendo social, en el marco común de la sostenibilidad.
3. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad está integrado por estos Estatutos Sociales, por las políticas y demás normativa interna que, al amparo de su autonomía societaria, aprueben los órganos de gobierno de la Sociedad, así como por el Propósito y Valores del Grupo Iberdrola, los Principios éticos y básicos de gobernanza y de sostenibilidad del Grupo Iberdrola, las Bases de definición y coordinación del Grupo Iberdrola (que rigen la estructura societaria y de gobierno y el Modelo de negocio del Grupo), las Bases generales de control y gestión de riesgos del Grupo Iberdrola, y otras normas con proyección sobre el Grupo, aprobadas por el Consejo de Administración IBERDROLA S.A. en el ejercicio de sus funciones de sociedad *holding* complementando las anteriores y que se integran igualmente en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, asegurando con ello la adecuada coordinación y coherencia con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de IBERDROLA, S.A.
4. El Propósito y Valores del Grupo Iberdrola constituye, el ideario corporativo que informa la orientación y organización de las compañías del Grupo, guía su estrategia y preside su actividad en el entorno económico en el que la desarrollan teniendo presente aspectos relacionados con la transparencia y buen gobierno, el capital humano y social, el capital natural y el cumplimiento, y considerando la cadena de valor sostenible.
5. Corresponde al socio único y al Consejo de Administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, configurar, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.
6. El contenido de las normas integrantes del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, en su versión completa o resumida, podrá consultarse en su página web corporativa.
7. En el marco del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, la Sociedad cuenta con un Sistema de cumplimiento, consistente en un conjunto estructurado de normas, procedimientos y actuaciones encaminado a la prevención y a la gestión del riesgo de incumplimientos normativos, éticos o del propio Sistema de gobernanza y sostenibilidad, así como a coadyuvar a la plena realización del Propósito y Valores del Grupo Iberdrola y del interés social.
8. La aplicación y desarrollo de la función y del Sistema de cumplimiento de la Sociedad corresponde a la Unidad de Cumplimiento, un órgano colegiado autónomo, que se configura con arreglo a los más altos estándares de independencia y de transparencia y vinculado a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración.

Artículo 9. Relaciones con los Grupos de interés, página web corporativa, presencia en redes sociales y transformación digital

1. La Sociedad persigue la involucración de todos los Grupos de interés en su actividad, con arreglo a una política de relaciones basada en los principios de transparencia y de escucha activa que permita seguir dando respuesta a sus intereses legítimos, correspondiendo a la Sociedad divulgar de forma eficaz la información acerca de las actividades de la misma.
2. La página web corporativa de la Sociedad, su presencia en las redes sociales y, en general, su estrategia de innovación digital, coadyuva a la estrategia de comunicación digital del Grupo orientada, entre otros fines, a reforzar la involucración e identificación de todos los Grupos de interés, potenciar la marca Iberdrola y favorecer el desarrollo de las actividades de la Sociedad y su transformación digital.
3. La Sociedad promueve la accesibilidad de su página web corporativa como expresión de su compromiso de transparencia y comunicación con los distintos Grupos de interés y la sociedad en general, base, a su vez, de la generación de credibilidad y confianza mutua.

Artículo 10. Actuación ante Administraciones Públicas

La Sociedad podrá actuar ante las Administraciones Públicas en representación de otras personas físicas o jurídicas, incluso aquellas que no pertenezcan al Grupo, en los términos establecidos en la ley.

TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 11. Capital social y representación de las acciones

1. El capital social es de 2.921.234.214,60 euros, representado por 3.245.815.794 acciones nominativas y ordinarias, de 0,9 euros de valor nominal cada una, correlativamente numeradas del número 1 al 3.245.815.794, ambos inclusive, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.
2. Las acciones se inscribirán en el libro registro de acciones nominativas, facultándose al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda emitir un título múltiple comprensivo de la totalidad de las acciones titularidad del socio único.

Artículo 12. Transmisión de las acciones

1. La transmisión de las acciones de la Sociedad podrá realizarse en favor de cualquier persona, de conformidad con lo establecido en las normas que resulten de aplicación.
2. En la medida que la transmisión de acciones implique la pérdida de la condición de sociedad unipersonal, deberá procederse simultáneamente a la adaptación correspondiente de estos Estatutos Sociales.

Artículo 13. Posición del socio único

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en estos Estatutos Sociales, con las particularidades derivadas de la condición de sociedad unipersonal.
2. La titularidad de las acciones por el socio único implica la conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la misma adoptadas de conformidad con la legislación vigente y su Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Capítulo I. De las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas

Artículo 14. Ejercicio por el socio único de las competencias de la Junta General de accionistas

1. El socio único decidirá sobre los asuntos atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por estos Estatutos Sociales y, en especial, acerca de los siguientes:
   a. Nombramiento de los consejeros con la calificación que corresponda conforme al artículo 20 de los Estatutos Sociales y su separación.
   b. Nombramiento y separación de los auditores de cuentas y de los liquidadores.
   c. Aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, de la aplicación del resultado y de la gestión social, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
   d. Aprobación del estado de información no financiera de la Sociedad que, en su caso, haya sido formulada por el Consejo de Administración, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
   e. Pago de cantidades a cuenta de dividendos.
   f. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la ley, la facultad de ejecutar la decisión ya adoptada de aumentar el capital social o bien la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, en los términos previstos en la ley.
   g. Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, en los términos previstos en la ley.
   h. La autorización de Operaciones Vinculadas (tal y como se definen en estos Estatutos Sociales) cuyo importe o valor sea igual o superior al que determine la ley.
   i. Modificación de los Estatutos Sociales.
   j. Adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales, en los términos previstos en la ley.
   k. Fusión, escisión, cesión global del activo y del pasivo y transformación de la Sociedad.
   l. Disolución y aprobación del balance final de liquidación.
   m. Cualquier asunto que le sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.
2. El socio único deberá comunicar de inmediato al presidente del Consejo de Administración las decisiones adoptadas en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.

Artículo 15. Documentación, elevación a público e inscripción de las decisiones del socio único

1. Las competencias de la Junta General de Accionistas se ejercerán mediante decisiones del socio único, consignándose las mismas en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio único, por el Consejo de Administración o por la persona en quién este último delegue o apodere.
2. La documentación de las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil se efectuarán conforme a lo previsto en la ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.
3. A este respecto, corresponderá al secretario del Consejo de Administración la llevanza y conservación del libro de actas de las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.

Capítulo II. De la administración de la Sociedad

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 16. Estructura de la administración y representación de la Sociedad

1. La administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración, que podrá delegar todas o algunas de sus facultades legal y estatutariamente delegables en un consejero delegado.

   El Consejo de Administración podrá crear cuantos comités o comisiones internas considere convenientes con las funciones de consulta, asesoramiento y formulación de informes o propuestas que el propio Consejo de Administración determine, si bien deberá disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

2. La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración y, en su caso, al consejero delegado.

   El Consejo de Administración actuará colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El consejero delegado actuará a título individual.

3. Los acuerdos del Consejo de Administración se ejecutarán por su secretario, por un consejero o por cualquier tercero que se designare en el acuerdo.

Artículo 17. Principios generales de actuación

El Consejo de Administración así como, en su caso, el consejero delegado, desarrollarán sus funciones y competencias con unidad de propósito, independencia de criterio y fidelidad al interés social, de conformidad con el Propósito y Valores del Grupo Iberdrola y los Principios éticos y básicos de gobernanza y de sostenibilidad del Grupo Iberdrola , observando en sus actuaciones lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación y, en particular, en la normativa sobre separación de actividades reguladas, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y, en particular respecto del Consejo de Administración, las normas de organización y funcionamiento interno que el mismo establezca en el marco de su facultad de autoorganización.

Sección 2ª. Del Consejo de Administración

Artículo 18. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los Estatutos Sociales al socio único en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, correspondiéndole las más amplias competencias y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad.
2. Son funciones específicas e indelegables del Consejo de Administración de la Sociedad en cuanto sociedad *subholding* del Grupo en España:

   a. Difundir, implementar y asegurar en las Sociedades Cabecera participadas por la Sociedad, el seguimiento de las estrategias y directrices generales establecidas por IBERDROLA, S.A. con proyección a nivel del Grupo, teniendo en cuenta al respecto las características y singularidades de los territorios de su ámbito de actuación, así como de los negocios desarrollados por las Sociedades Cabecera y respetando la autonomía de estas para llevar a cabo la gestión efectiva y dirección ordinaria de sus negocios, así como su responsabilidad sobre el control ordinario de los mismos.

   b. Aprobar el presupuesto anual consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias de éstas y de conformidad con las bases presupuestarias de IBERDROLA, S.A. como sociedad *holding* del Grupo.

   c. Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la información financiera relativa a la Sociedad y a sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, en su caso revisada por el auditor de cuentas.

   d. Aprobar, de conformidad lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la información no financiera de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, que vaya a integrarse en el estado de información no financiera consolidado del Grupo.

e. Elaborar las propuestas de distribución de dividendos que se someterán a la decisión del socio único en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas conforme a la política establecida por IBERDROLA, S.A. como sociedad *holding* del Grupo.

f. Impulsar y supervisar como sociedad *subholding* del Grupo en España, la estrategia relativa a las relaciones con sus respectivos Grupos de interés, de conformidad con la política y modelo establecido al respecto a nivel de Grupo, aprobando al respecto, en su caso, marcos de colaboración con entidades de naturaleza fundacional relacionadas con el Grupo Iberdrola con la finalidad de impulsar y ejecutar las actividades desarrolladas en relación con las políticas de desarrollo sostenible de su ámbito de actuación.

g. Velar por que la Sociedad y sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, cumplan con la normativa sobre protección de datos personales de conformidad con las políticas establecidas al respecto a nivel de Grupo. A este respecto, el Delegado de Protección de Datos de la Sociedad reportará al Consejo de Administración o, en su caso, a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

h. Hacer efectivo el cumplimiento de la normativa sobre separación de actividades reguladas en España y, por tanto, ejercer la función general de supervisión económica y de gestión de las sociedades que lleven a cabo dichas actividades reguladas, respetando su separación jurídica y funcional, en orden a garantizar la independencia de la gestión y dirección ordinaria de las mismas y de los responsables de su gestión, no pudiendo la Sociedad en ningún caso dar instrucciones a las sociedades reguladas sobre sus actividades ordinarias.

i. Sobre esas bases, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad aprobar el plan financiero anual de las sociedades reguladas en las que participa y establecer los límites a su nivel de endeudamiento, sin perjuicio de que las sociedades reguladas eleven anualmente a la Sociedad las propuestas que consideren más convenientes para garantizar que disponen de los recursos suficientes para el desarrollo de sus actividades.

j. Establecer con IBERDROLA, S.A., en su condición de sociedad *holding* del Grupo, los mecanismos que permitan el intercambio de información de la Sociedad y sus Sociedades Cabecera, necesaria para la coordinación estratégica a nivel del Grupo en interés de todas las sociedades integradas en el mismo, sin menoscabo de la autonomía de la Sociedad y sus participadas, y de las exigencias impuestas a sus administradores por la ley.

k. Velar por el buen uso de la marca Iberdrola como expresión del Propósito y Valores del Grupo Iberdrola y el compromiso con los Principios éticos y básicos de gobernanza y de sostenibilidad del Grupo Iberdrola.

l. Supervisar la prestación de servicios comunes a las Sociedades Cabecera participadas por la Sociedad, de acuerdo con la legislación aplicable y, en especial, con la normativa sobre separación de actividades reguladas promoviendo y supervisando los contratos de prestación de servicios intragrupo, así como el apoyo al desarrollo de sus funciones por los Comités corporativos a nivel de Grupo.

m. Impulsar la presencia de la Sociedad y de sus sociedades dependientes en las redes sociales y promover el desarrollo de la estrategia de comunicación e innovación, así como de la transformación digital del Grupo.

n. Establecer en particular, desde su ámbito de actuación como sociedad *subholding*, la estructura y accesibilidad a la página web corporativa de la Sociedad, a través de la cual se difundirán el Propósito y Valores del Grupo Iberdrola así como los Principios éticos y básicos de gobernanza y de sostenibilidad del Grupo Iberdrola, identificándose sus actividades, su relación con el Grupo, así como su posición en materia de gobierno corporativo, sostenibilidad y medio ambiente, sirviendo además de instrumento de impulso de sus relaciones con los Grupos de interés más relevantes y con la sociedad en general, estableciéndose a estos efectos, la necesaria coordinación con las páginas web corporativas de las Sociedades Cabecera participadas por la Sociedad, evitando la confusión entre las mismas.

3. Corresponderá asimismo al Consejo de Administración ejercer directamente, sin que puedan ser objeto de delegación, las siguientes facultades:

a. Establecer su propia organización y funcionamiento.

b. Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, cuidando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, y presentarlos al socio único, en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.

c. Formular el estado de información no financiera, en su caso, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, y presentarlo al socio único, en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.

d. Formular cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.

e. Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones que puedan constituirse en su seno.

f. Trasladar al socio único en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, de conformidad con estos Estatutos Sociales y dentro de los límites que estos establezcan, las propuestas de acuerdo que correspondan en relación con la retribución de los consejeros en su condición de tales.

g. Determinar, en el caso de consejeros ejecutivos, la retribución por sus funciones ejecutivas y las demás condiciones que deban respetar sus contratos, con arreglo a lo dispuesto en la ley.

h. Acordar el nombramiento y la destitución de los miembros de su alta dirección. A estos efectos, tendrán la consideración de miembros de su alta dirección, aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros y, en todo caso el responsable de la Dirección de Auditoría interna ("**Miembro de la Alta Dirección**").

i. Aprobar las propuestas de nombramiento y de separación de los consejeros de las sociedades dependientes directamente de la Sociedad, si bien respecto de los consejeros externos, en el caso de que existieran, se dará traslado de las mismas a la Comisión de Nombramientos de IBERDROLA, S.A. para su toma de conocimiento. Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad tomará conocimiento de las propuestas de nombramiento y separación de administradores relativas a las sociedades indirectamente dependientes.

j. Resolver sobre las propuestas que le someta el consejero delegado, en caso de existir, o las comisiones del Consejo de Administración que este haya decidido crear.

k. Ejecutar las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.

l. Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a aprobar por el propio Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.

m. Aprobar o proponer la aprobación al socio único, según corresponda, las Operaciones Vinculadas (tal y como se definen en estos Estatutos Sociales), cuya aprobación no haya sido objeto de delegación sobre la base de lo previsto en el apartado 8 del artículo 36 siguiente, así como, en su caso, decidir sobre la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, todo ello en los términos establecidos en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, sin perjuicio, en su caso, de las competencias que al respecto tenga del Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. como sociedad *holding* del Grupo.

n. Aprobar y revisar anualmente las bases que, en protección del interés social, deberán respetar las transacciones que se realicen entre la Sociedad y sus filiales y el resto de sociedades integradas en el Grupo Iberdrola.

o. Aprobar la disposición de activos sustanciales de la Sociedad y, en general, las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico para la Sociedad (y cuya aprobación, con arreglo a lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos Sociales, no corresponda al socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas), entre las que se encuentran las operaciones industriales, comerciales o financieras de especial relevancia o riesgo para la Sociedad, estableciendo, en su caso, la posición de la Sociedad respecto de sus sociedades controladas en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, en las materias y operaciones referidas.

   Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de requerir para las decisiones contempladas en el párrafo anterior la autorización del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.

p. Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades directamente dependientes de la Sociedad.

q. Aprobar el Código de separación de actividades de las sociedades del Grupo Iberdrola España con actividades reguladas y sus modificaciones, a propuesta del Director de Cumplimiento y previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad.

r. Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

s. Supervisar el efectivo funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de las demás comisiones consultivas que, en su caso, hubiera constituido, y la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

t. Acordar el nombramiento de los miembros de la Unidad de Cumplimiento, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, considerando los perfiles que, en función del desarrollo de las actividades de la Sociedad, puedan resultar idóneos para el cumplimiento de las actividades de sus funciones.

u. Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento de la Unidad de Cumplimiento, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

v. Identificar los principales riesgos de la Sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados, así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas, teniendo en cuenta a estos efectos la política general sobre riesgos del Grupo.

w. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración se considere de interés para la Sociedad.

4. Sin perjuicio de las facultades indelegables a que se refieren los apartados 2 y 3 anteriores, el Consejo de Administración confiará la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad al consejero delegado, en caso de haberlo, y a los miembros de la dirección, impulsando y supervisando la gestión de la Sociedad, en particular el cumplimiento de las directrices y objetivos establecidos por el Consejo de Administración. Para ello, podrán contar con comités de apoyo.

5. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.

Artículo 19. Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres consejeros y un máximo de diez, que serán designados por decisión del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas con sujeción a los preceptos legales y estatutarios que resulten de aplicación. Al menos uno de los consejeros estará calificado como externo con arreglo a lo establecido en el artículo 20.3 de estos Estatutos Sociales.

2. Corresponderá al socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, la determinación del número de consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos en el apartado anterior. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración deberá proponer al socio único el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo consignados en el apartado anterior, resulte más adecuado para el eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 20. Clases de consejeros

1. Los consejeros serán calificados con arreglo a las siguientes categorías:

   a. Consejeros ejecutivos: aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con esta.

   b. Consejeros dominicales: aquellos que representen al socio único y no sean consejeros de ejecutivos.

   c. Consejeros externos: aquellos que no desempeñen funciones de dirección en la Sociedad ni representen al socio único.

2. El nombramiento por el socio único, en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, de consejeros externos, se hará previo informe de su Comisión de Nombramientos.

3. En el marco de la emisión de este informe la Comisión de Nombramientos valorará, en atención a sus condiciones personales y profesionales, si el consejero puede desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, con cualquier otra sociedad del Grupo o con los consejeros, accionistas significativos o miembros de la dirección de aquellas.

4. La calificación del consejero no afectará a la autonomía con la que deberá ejercer las funciones propias de su cargo y por tanto al cumplimiento de sus deberes de diligencia, lealtad y fidelidad para con la Sociedad.

5. La Sociedad proporcionará a los nuevos miembros del Consejo de Administración un Programa de bienvenida, de lo que acusarán recibo firmado y que tendrá por objeto facilitar su participación activa desde el primer momento.

6. El Programa de bienvenida cubrirá, entre otros, los siguientes aspectos:

   a. Modelo de negocio y organizativo del Grupo Iberdrola y, en particular de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo: visión global de la estrategia, de las principales áreas de actividad, de los riesgos más significativos, tanto financieros como no financieros, del compromiso de las compañías del Grupo con la sostenibilidad y con la contribución a la sociedad en general, así como de la normativa de cumplimiento y control interno.

   b. Estructura societaria y de gobierno: descripción de la estructura societaria y de gobierno del Grupo, incluyendo el funcionamiento de los principales órganos sociales, así como el papel del Consejo de Administración de la Sociedad y de cada una de sus comisiones y sus competencias y responsabilidades.

   c. Equipo directivo y, en su caso, información acerca de los comités de apoyo o asesoramiento de carácter transversal y vinculados a funciones estratégicas.

   d. Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

   e. Deberes y obligaciones de los consejeros, incluyendo la dedicación adecuada y esperada para el ejercicio de los correspondientes cargos, los derivados de las mejores prácticas en la organización y los relacionados con el funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones.

Los consejeros están obligados a conocer el Programa de bienvenida y se comprometerán por escrito a cumplir las obligaciones y a seguir las recomendaciones previstas, en cada momento, en el citado programa.

7. La Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de formación o de actualización de conocimientos destinados a los consejeros.

Artículo 21. Presidente y vicepresidente

1. El Consejo de Administración elegirá de su seno un presidente que ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y, en particular, las siguientes:
   a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
   b. Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración.
   c. Velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente sobre los puntos del orden del día.
   d. Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
   e. Impulsar la labor de las comisiones consultivas del Consejo de Administración y velar por su eficacia en el desarrollo de sus funciones y responsabilidad, así como de que dispongan de los medios materiales y humanos necesarios.
   f. Invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros en la parte deliberativa de las reuniones.
2. El Consejo de Administración, si así lo decide, elegirá de su seno un vicepresidente, a propuesta del presidente. En caso de que el Consejo de Administración haya elegido a un vicepresidente, este sustituirá transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. En caso de no existir un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. El presidente y, en su caso, el vicepresidente del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por decisión del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando dichos cargos en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que, respecto de dichos cargos, corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 22. Consejero delegado

1. El Consejo de Administración, a propuesta del presidente, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar, de entre los consejeros, un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a la ley y los presentes Estatutos Sociales.
2. El cargo de consejero delegado podrá ser ostentado también por el presidente del Consejo de Administración.
3. Corresponderá, en su caso, al consejero delegado la responsabilidad de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad bajo la supervisión del Consejo de Administración y, en particular:
   a. Impulsar la aplicación de las políticas corporativas y directrices generales de gestión del Grupo en el ámbito de actuación de la Sociedad, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
   b. Aplicar la estrategia y políticas aprobadas por el Consejo de Administración respecto de su ámbito de actuación y conforme a las directrices básicas de gestión del Grupo.
   c. Proponer al Consejo de Administración los objetivos anuales y el presupuesto de recursos necesarios para su consecución.
   d. Velar por que las Sociedades Cabecera participadas por la Sociedad tomen conocimiento de las recomendaciones sobre prácticas tecnológicas u operativas y, a su vez, apliquen y desarrollen la estrategia de innovación y de transformación digital, que, de acuerdo con la estrategia y las directrices globales, puedan realizar los comités que se establezcan de acuerdo con el Modelo de negocio para favorecer sinergias que contribuyan a maximizar el valor de los negocios del Grupo.
   e. Establecer las relaciones institucionales necesarias en el ámbito de actuación de la Sociedad.

Artículo 23. Secretario y vicesecretario

4. El Consejo de Administración, a propuesta del presidente, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, desempeñando las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y, en particular, las siguientes:

a. Llevar el libro de las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, velando además por la conservación y custodia de dicho libro. Sin perjuicio de ello, el secretario informará al secretario del Consejo de Administración del socio único de las actas de decisión del socio único que se adopten.

   Asimismo, el secretario informará al Consejo de Administración de las decisiones que la Sociedad haya adoptado como socio único en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas de las sociedades en las que ostente dicha condición de socio único.

b. Llevar el libro registro de contratos celebrados entre el socio único y la Sociedad, velando además por la conservación y custodia de dicho libro.

c. Llevar el libro de actas del Consejo de Administración y demás órganos de administración en los que ejerza el cargo de secretario, reflejando debidamente en los mismos el desarrollo de las sesiones, velando además por la conservación y custodia de dichos libros y de la documentación social generada en relación con el funcionamiento de dichos órganos de administración.

d. Conservar los libros referidos en los apartados a), b) y c) anteriores en los términos y durante los plazos establecidos por el Consejo de Administración y, en todo caso, en los mínimos previstos en la ley. Una vez que cese en su cargo, deberá traspasar al secretario entrante la documentación social que conserve y custodie en los términos y durante los plazos anteriormente referidos.

e. Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y demás órganos de administración en los que ejerza el cargo de secretario, así como de la regularidad de dichas actuaciones conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, teniendo en cuenta a tal efecto, entre otras, las disposiciones que puedan emanar de los organismos reguladores.

f. Asesorar al Consejo de Administración en relación con el desarrollo y actualización del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.

g. Canalizar con carácter general las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones de su presidente.

h. Asistir al presidente del Consejo de Administración para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente y en el formato adecuado, canalizando a su vez las solicitudes de información y documentación de los consejeros respecto de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.

i. Ejercer las funciones previstas en los apartados f) y g) anteriores en relación con las comisiones o comités del Consejo de Administración en los que actúe como secretario.

j. Disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

k. Velar, bajo la supervisión del presidente del Consejo de Administración, por una eficaz coordinación del Consejo con los comités o comisiones internas con funciones consultivas o de apoyo al Consejo de Administración, en particular respecto del establecimiento de los necesarios flujos de información.

5. El secretario deberá manifestar y dejar constancia de su oposición a los acuerdos contrarios a la ley, al Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad o al interés social.

6. El Consejo de Administración, si así lo decide y a propuesta del presidente, podrá designar un vicesecretario, que podrá ser o no consejero, y que sustituirá al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. En defecto de secretario y vicesecretario, actuará como secretario el consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.

7. Salvo que el Consejo de Administración designe expresamente a otra persona, el secretario o, en su caso, el vicesecretario, asumirán las funciones de letrado asesor del órgano de administración de la Sociedad, cuando dicha figura sea preceptiva, tengan la condición de letrados en ejercicio y cumplan con los restantes requisitos previstos en la legislación vigente.

8. El secretario y, en su caso, el vicesecretario del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por decisión del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que, respecto de dichos cargos, corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 24. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, una vez al trimestre. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio, pudiendo ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión de su presidente.

2. Con carácter general, las reuniones se celebrarán de forma presencial incluyéndose la posibilidad de que se celebren tanto en un único espacio físico como en varios lugares que se encuentren conectados entre sí, o en forma telemática, en los términos que se señalen en la convocatoria.

3. Cuando la reunión se convoque para su celebración en varios lugares conectados entre sí o en forma telemática, los sistemas de comunicación a distancia que se utilicen deberán permitir el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real y adoptándose, en su caso, los procedimientos que aseguren que las conexiones se realizan con plena garantía de la identidad de los intervinientes, el deber de secreto y la protección del interés social en preservar el acceso a la información que se transmita y se genere en el seno de la reunión, en las deliberaciones que se produzcan en la misma así como respecto de las decisiones y acuerdos que se adopten, debiendo ajustarse los consejeros a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Sociedad. En estos casos, la reunión se entenderá celebrada en el domicilio social. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.

4. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de ello. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones que debido al contenido de los temas a tratar deban ser convocadas con carácter urgente. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.

5. La convocatoria y la información que se juzgue necesaria, así como cualquier otra comunicación, se remitirá o pondrá a disposición de los consejeros mediante el uso de nuevas tecnologías y, en particular, a través de la página web del consejero como herramienta fundamental para el ejercicio eficaz de las funciones del Consejo. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo de Administración podrán ser desconvocadas, suspendidas, o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados. En su defecto, se estará a la dirección de correo electrónico que el consejero facilite a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Sociedad cualquier cambio al respecto, sin perjuicio de las limitaciones de obligado cumplimiento en cuanto al uso por los consejeros de los sistemas, aplicaciones y elementos informáticos y telemáticos puestos a su disposición por la Sociedad.

6. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

7. Excepcionalmente, el presidente del Consejo de Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más consejeros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con él durante la celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real, adoptándose, en su caso, los procedimientos a los que se refiere el párrafo 3 anterior. Los consejeros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión del Consejo de Administración.

8. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan ayudar a mejorar la información de los consejeros evitando su asistencia a la parte decisoria de las reuniones. Cuando lo estime oportuno, el presidente podrá autorizar su asistencia a distancia, sobre la base de lo establecido en el apartado 7 anterior. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.

Artículo 25. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los consejeros.

2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada al presidente o al secretario por cualquiera de los medios previstos para la convocatoria de las reuniones.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, presentes o representados, salvo que la ley o el Sistema de gobernanza y sostenibilidad prevean otras mayorías. En caso de empate en las votaciones, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

4. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción, sin perjuicio de los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Sociedad. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

Artículo 26. Formalización de los acuerdos

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes hagan sus veces y serán aprobadas al final de la reunión o en la siguiente sesión. En este último

caso, cualquier parte del acta podrá aprobarse al término de la reunión correspondiente, siempre y cuando el texto al que haga referencia haya sido puesto a disposición de los consejeros con anterioridad a la celebración del Consejo o haya sido objeto de lectura antes de que se levante la sesión.

Sección 3ª. De las comisiones en el Consejo de Administración

Artículo 27. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá crear cuantos comités o comisiones internas considere convenientes con las funciones de consulta, asesoramiento y formulación de informes o propuestas que el propio Consejo de Administración determine, debiendo crear en cualquier caso una Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

2. Las comisiones se regirán con carácter supletorio, en la medida que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones de estos Estatutos relativas al funcionamiento y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración.

   Cualquier consejero, directivo o profesional de la Sociedad podrá ser requerido para asistir a las reuniones de las comisiones a solicitud de su respectivo presidente, quien podrá asimismo autorizar la asistencia a sus sesiones de invitados que puedan contribuir a una mejor información de sus miembros para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28. Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y Unidad de Cumplimiento

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que se compondrá de un mínimo de tres (3) consejeros y un máximo de (5), designados por el Consejo de Administración, donde al menos uno de los consejeros estará calificado como externo con arreglo al apartado 20.3 de estos Estatutos Sociales.

2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá un presidente y un secretario que no deberá reunir la condición de consejero, nombrados por el Consejo de Administración, correspondiendo al secretario la llevanza, conservación y custodia del libro de actas de la Comisión y de la documentación social generada en relación con el funcionamiento de esta.

3. Los consejeros miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese como miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

4. Será competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en todo caso:

   a. Supervisar la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos de la Sociedad, la cual dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

   b. Conocer y revisar los sistemas de control interno asociados a los riesgos de la Sociedad y de sus sociedades dependientes y velar, de conformidad con la política general sobre riesgos del Grupo, para que los principales riesgos financieros y no financieros (incluyendo los operativos, tecnológicos, ciberseguridad, protección de datos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción) se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

   c. Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

   d. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y a sus sociedades dependientes, directa o indirectamente. La Comisión evaluará cualquier propuesta sobre cambios en las prácticas y políticas contables, y podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de la aplicación de las prácticas y políticas contables.

   e. Supervisar el proceso de elaboración y presentación, la claridad e integridad de la información no financiera de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente.

   f. Supervisar la actuación de la Sociedad en materia de desarrollo sostenible y en particular si sus prácticas en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y políticas globales del Grupo Iberdrola así como, en su caso, a las aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad en el marco de sus competencias e informar al mismo sobre ello.

   g. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría, reportando la Comisión al Consejo de Administración cuando así se establezca en la ley o en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad.

      En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada

de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

h. Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe recogerá la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a los que se hace referencia en la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

i. Informar las Operaciones Vinculadas (tal y como este término se define en el artículo 36) con carácter previo a su aprobación por el socio único o el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el citado artículo 36 y sin perjuicio de las excepciones previstas en el mismo, así como supervisar el procedimiento interno de información y control periódico establecido por el Consejo de Administración para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.

j. Informar al Consejo de Administración sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales o territorios incluidos en la lista negra de jurisdicciones no cooperadoras de la Unión Europea, así como cualesquiera otras transacciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

k. Recibir información de la Unidad de Cumplimiento en relación con cualquier cuestión relevante relativa al cumplimiento normativo y la prevención y correcciones de actuaciones irregulares y actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

l. Revisar, a través de la Unidad de Cumplimiento, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para comprobar su efectividad en la prevención de conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos, para su elevación al Consejo de Administración.

m. Revisar y validar el presupuesto anual de la Unidad de Cumplimiento, para su elevación al Consejo de Administración y aprobar su plan anual de actividades, procurando que la Unidad de Cumplimiento cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, velando por su independencia y eficacia, y emitir con carácter anual su opinión acerca del cumplimiento del plan anual de actividades y del desempeño de la Unidad, remitiéndola al Consejo de Administración.

n. Emitir su opinión sobre el informe anual de la Unidad evaluando la efectividad del Sistema de Cumplimiento de la Sociedad, así como sobre el informe anual de la Unidad evaluando la efectividad de los Sistemas de cumplimiento de la Sociedad y las Sociedades Cabecera dependientes de aquella, dando a su vez traslado de dichos informes de la Unidad al Consejo de Administración.

o. Tener acceso directo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Cumplimiento, a las denuncias o informaciones efectuadas a través de los canales internos de información habilitados por la Sociedad, que pudieran tener un impacto material en los estados financieros o el control interno de esta y, cuando lo juzgue necesario, proponer las acciones oportunas para reducir el riesgo de su comisión en el futuro.

p. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de los miembros de la Unidad de Cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de dicha Unidad.

q. Emitir su opinión previa sobre los informes que se elaboren en materia de separación de actividades reguladas y, en especial, sobre el informe al que hace referencia el artículo 20 del Código de separación de actividades de las sociedades del Grupo Iberdrola España con actividades reguladas elaborado por la Unidad de Cumplimiento, y trasladarlo al Consejo de Administración de la Sociedad para su conocimiento.

r. Informar previamente las modificaciones del Código de separación de actividades de las sociedades del Grupo Iberdrola España con actividades reguladas.

s. Informar previamente los acuerdos de nombramiento y separación de los administradores de las sociedades reguladas del Grupo en España, velando por la idoneidad de los candidatos propuestos para la efectiva independencia de la gestión de dichas sociedades reguladas.

t. Aquellas otras que, en su caso, le atribuya el Consejo de Administración.

5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad, así como la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y la Unidad de Cumplimiento, ejercerán sus funciones con plena autonomía sin perjuicio del establecimiento de un marco adecuado de información y de colaboración sobre el desarrollo de sus funciones con la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, la Comisión de Desarrollo Sostenible, la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y la Unidad de Cumplimiento de IBERDROLA, S.A. como sociedad *holding* del Grupo.

6. La organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá, además de por lo previsto en este artículo, por el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento cuya aprobación o modificación corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de su presidente o del presidente de la Comisión.

Sección 4ª. Del estatuto del consejero

Artículo 29. Obligaciones generales del consejero

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

   Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en salvaguarda del interés social y subordinando, en todo caso, su interés particular al de la Sociedad.

2. En particular, el consejero vendrá obligado a:

   a. Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de las comisiones a las que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.

   b. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarle.

   c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, su presidente o el consejero delegado, en caso de existir, y que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

   d. Dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

   e. Proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes.

   f. Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, al Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad o al interés social, solicitar la constancia en acta de su oposición y promover la impugnación de tales acuerdos.

3. Recaerán en el secretario, aun cuando no ostente la condición de consejero y, en su caso, en el vicesecretario del Consejo de Administración, aquellas obligaciones previstas para los consejeros que, por su naturaleza, les resulten de aplicación.

Artículo 30. Deber de confidencialidad del consejero

1. El consejero guardará secreto de la información, de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las comisiones de que forme parte en su caso y, en general, procurará la preservación de su confidencialidad, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de cualquier otro tercero, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

2. El consejero deberá además respetar las limitaciones establecidas para el uso de los sistemas, aplicaciones y elementos informáticos y telemáticos puestos a su disposición por la Sociedad.

3. La obligación de confidencialidad del consejero subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

4. El mencionado deber no impedirá los normales flujos de información entre la Sociedad y el resto de sociedades integradas en el Grupo en el marco de las directrices generales estratégicas y de gestión establecidas por IBERDROLA, S.A. como sociedad *holding* en interés de todas las sociedades integradas en el Grupo, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la normativa que en su caso resulte de aplicación, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la normativa sobre separación de actividades reguladas en España y, en particular, la protección de la información comercialmente sensible, y dentro siempre de los límites legales y sin menoscabo de la autonomía de la Sociedad y sus participadas.

5. Los consejeros que cesen en su cargo deberán devolver toda la documentación societaria a la que hubieran tenido acceso en el ejercicio de sus funciones, incluyendo la información almacenada en cualquier medio o dispositivo, corporativo o personal, debiendo confirmar expresamente, a petición de la Sociedad, que han dado cumplimiento a esta obligación.

Artículo 31. Obligación de no competencia

1. El consejero no podrá ser administrador o miembro de la dirección ni prestar servicios a otra compañía que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea su competidora. Quedan a salvo las funciones y los cargos que sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre separación de actividades reguladas, puedan desempeñarse: (i) en sociedades del Grupo; (ii) en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del Grupo; (iii) en sociedades en las que participe cualquier sociedad del Grupo y no se actúe en representación de los intereses del Grupo, salvo que el Consejo de Administración entienda que se pone en riesgo el interés social; y (iv) en aquellos otros supuestos en los que el socio único, en ejercicio de competencias de la Junta General de Accionistas, cuando así lo exija la ley, o el Consejo de

Administración, en los demás casos, le dispense de la anterior restricción por entender que no se pone en riesgo el interés social ni cabe esperar daño para la Sociedad o, el que quepa esperar, se vea compensado por los beneficios que se prevean obtener de la dispensa.

2. El consejero no ejecutivo que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá ser administrador, ni miembro de la dirección, ni prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea su competidora, durante un plazo de dos (2) años, salvo que se trate de una entidad integrada en el Grupo. La obligación de no competencia de los consejeros ejecutivos será la que determinen sus respectivos contratos. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

Artículo 32. Conflictos de interés

1. Los consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés conforme a lo establecido en la ley.
2. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones previstas por la ley y, en particular, cuando los intereses del consejero, sean por cuenta propia o ajena, entren en colisión, de forma directa o indirecta, con el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en el Grupo y con sus deberes para con la Sociedad.

   Existirá interés del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior, las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:
   a. Comunicación: cuando el consejero tenga conocimiento de estar incurso en una situación de conflicto de interés, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, a través de su secretario, lo antes posible.

      La comunicación contendrá una descripción de la situación que da lugar al conflicto de interés, con indicación de si se trata de una situación de conflicto directo o indirecto a través de una persona vinculada, en cuyo caso deberá identificarse a esta última.

      La descripción de la situación deberá detallar, según proceda, el objeto y las principales condiciones de la transacción o de la decisión proyectada, incluyendo su importe o evaluación económica aproximada.

      Cualquier duda sobre si el consejero podría encontrarse en un supuesto de conflicto de interés, deberá ser trasladada al secretario del Consejo de Administración, debiendo abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que sea resuelta.

   b. Abstención: si la situación de conflicto se derivara de alguna transacción o circunstancia que requiriera de algún tipo de operación, informe, decisión, o aceptación, el consejero deberá abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que el Consejo de Administración estudie el caso y adopte y le comunique la decisión oportuna, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley.

      En este sentido, el consejero deberá ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, descontándose del número de miembros asistentes a efectos del cómputo de quorum y de las mayorías para la adopción de acuerdos.

      En cada una de las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones, el secretario recordará a los consejeros, antes de entrar en el orden del día, la regla de comunicación y abstención prevista en este artículo.

   c. Transparencia: la Sociedad informará, cuando proceda conforme a la ley, sobre cualquier situación de conflicto de interés en la que se hayan encontrado los consejeros durante el ejercicio en cuestión y que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.
4. El secretario del Consejo de Administración elaborará un registro de los conflictos de interés comunicados por los consejeros, que estará constantemente actualizado. La información contenida en dicho registro tendrá un nivel de detalle que permita comprender suficientemente el alcance de cada una de las situaciones de conflicto.

Artículo 33. Uso de activos sociales

1. El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación de mercado y se trate de un servicio estandarizado.
2. Excepcionalmente podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución en especie y deberá ser autorizada por el Consejo de Administración.

Artículo 34. Información no pública

El uso por el consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:

   a. Que dicha información no se aplique en relación con operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo emisor se refiera directa o indirectamente la información.

b. Que no suponga para el consejero una situación de ventaja respecto de terceros, incluyendo proveedores y clientes.

c. Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad.

d. Que la Sociedad no disponga de un derecho de exclusiva o tenga una posición jurídica de análogo significado respecto de la información que desea utilizarse.

Artículo 35. Oportunidades de negocio

1. El consejero no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Sociedad, que esta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del consejero y que el aprovechamiento de la operación por el consejero fuera autorizado por el Consejo de Administración.

2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

3. Asimismo, el consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de consejero de la Sociedad para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.

Artículo 36. Operaciones Vinculadas

1. Tendrán la consideración de "Operación Vinculada" aquellas operaciones realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con sus consejeros, con los Miembros de la Alta Dirección o con sus respectivas Partes Vinculadas, así como las operaciones realizadas por la Sociedad con otras sociedades del Grupo Iberdrola sujetas a conflicto de interés.

2. A efectos de estos Estatutos Sociales se entenderá por "Partes Vinculadas" a los consejeros y a los Miembros de la Alta Dirección, las siguientes:

   a. El cónyuge del consejero y de los Miembros de la Alta Dirección o las personas con análoga relación de afectividad.

   b. Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero y de los Miembros de la Alta Dirección o de su cónyuge.

   c. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero y de los Miembros de la Alta Dirección.

   d. Las sociedades o entidades en las cuales el consejero y de los Miembros de la Alta Dirección posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.

   e. Los socios representados por el consejero en el Consejo de Administración.

3. Como excepción a lo previsto en el apartado 1, no tendrán la consideración de Operación Vinculada: (i) las operaciones realizadas por la Sociedad con su socio único o con sus sociedades dependientes íntegramente participadas; (ii) las operaciones realizadas por la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas salvo que alguno de sus consejeros y de los Miembros de la Alta Dirección o sus respectivas Partes Vinculadas sea, a su vez, accionista significativo en la sociedad dependiente o participada; (iii) las operaciones hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad; y (iv) la aprobación por el Consejo de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el consejero delegado y los Miembros de la Alta Dirección, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos.

4. Las Operaciones Vinculadas deberán ser necesariamente aprobadas por el socio único, en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, en los supuestos establecidos en la ley y, en particular, cuando se refieren a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.

5. En los demás supuestos en los que la ley no exija la autorización por el socio único, en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, la realización de Operaciones Vinculadas queda sometida a la aprobación del Consejo de Administración.

6. En ambos casos será necesario informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

7. El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, velará por que las Operaciones Vinculadas sean justas y razonables desde el punto de vista de la Sociedad.

8. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 anterior, el Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las Operaciones Vinculadas que celebre la Sociedad cuando la ley lo permita y, en particular las que realice la Sociedad con otras sociedades controladas por esta pertenecientes al Grupo sujetas a conflicto de interés siempre y cuando se trate de operaciones celebradas en el curso ordinario de la actividad empresarial, entre las que se incluirán las que resultan de la ejecución de un acuerdo o contrato marco, y concluidas en condiciones de mercado.

   La aprobación de las Operaciones Vinculadas delegadas a las que se refiere este apartado no requerirá de informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, pero el Consejo de Administración deberá establecer en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios aplicables para permitir la delegación.

9. La celebración de una Operación Vinculada sitúa al consejero que realiza dicha operación o que está vinculado con la persona que la lleva a cabo, en una situación de conflicto de interés, por lo que, en lo que proceda y con sujeción a lo previsto en la ley, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 anterior.

10. Los consejeros deberán informar por escrito, con carácter anual, dentro del primer trimestre de cada año, sobre las Operaciones Vinculadas que hubieran llevado a cabo ellos o las personas vinculadas a la Sociedad relacionadas con ellos, en el período inmediatamente anterior, mediante notificación dirigida al secretario del Consejo de Administración. Los Miembros de la Alta Dirección deberán hacer lo propio a través del director de Cumplimiento, quien deberá remitir la información recibida al secretario del Consejo de Administración.

    Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán informar por escrito de forma inmediata de cualquier Operación Vinculada, relacionada con ellos o con sus Partes Vinculadas a ellos, que deba ser aprobada por el Consejo de Administración o por el socio único, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 37 o a lo establecido en la ley.

    La comunicación de las Operaciones Vinculadas deberá incluir el siguiente contenido: (i) objeto y naturaleza de la transacción; (ii) fecha en la que se originó; (iii) principales condiciones, incluyendo el valor o el importe de la contraprestación y las condiciones y los plazos de pago; (iv) identidad de las personas que intervienen en la transacción y relación, en su caso, con el consejero; y (v) otros aspectos, tales como políticas de precios, garantías, así como cualquier otro aspecto de la transacción que permita su adecuada valoración, incluyendo, en particular, aquella información que permita verificar que es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad.

11. El secretario del Consejo de Administración elaborará un registro de las Operaciones Vinculadas, salvo el relativo a las Operaciones Vinculadas de los Miembros de la Alta Dirección, que lo elaborará el director de Cumplimiento.

12. Anualmente, el Consejo de Administración, a través de su secretario, informará a su socio único, sobre las operaciones vinculadas.

Artículo 37. Deberes de información del consejero

1. El consejero deberá comunicar a la Sociedad, a través del secretario del Consejo de Administración, la participación que tuviera en el capital de cualquier sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y los cargos o funciones que en ella ejerza, así como la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad complementario al que constituya el objeto social de la Sociedad. Dicha información se incluirá en la memoria de las cuentas anuales conforme a las exigencias legales.

2. El consejero también deberá informar a la Sociedad:

   a. De todos los puestos que desempeñe y de la actividad que realice en otras compañías o entidades, salvo las integradas en el Grupo, así como de sus restantes obligaciones profesionales. En particular, el consejero deberá informar al Consejo de Administración antes de aceptar cualquier cargo de consejero o miembro de la dirección en otra compañía o entidad (con excepción de los cargos que esté llamado a desempeñar en sociedades pertenecientes al Grupo o en otras sociedades en las que actúe en representación de los intereses del Grupo).

   b. De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.

   c. De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En particular, todo consejero deberá informar a la Sociedad, a través de su presidente, en el caso de que fuera llamado como investigado, resultara procesado o se dictara contra él, auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En este caso, el Consejo de Administración examinará esta circunstancia tan pronto como sea posible y adoptará las medidas que considere más oportunas en función del interés de la Sociedad, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese.

d. En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejero de la Sociedad.

Artículo 38. Duración del cargo, dimisión y cese

1. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, mientras el socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. En particular, los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley.
2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de cuatro (4) años de duración.

Artículo 39. Remuneración de los consejeros

1. El socio único, en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, asignará una retribución fija a los consejeros externos, por la pertenencia al Consejo de Administración y, en su caso, a sus comisiones, pudiendo variar la cuantía de dicha retribución con base en las funciones o cargos que tengan atribuidos.
2. Las referidas cantidades fijadas por el socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas se mantendrán entretanto no sean modificadas por una nueva decisión del socio único.
3. Los consejeros ejecutivos serán únicamente retribuidos por estas funciones, conforme a lo previsto en el apartado siguiente.
4. La remuneración de los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas y en relación con dichas funciones, será fijada por el Consejo de Administración en los términos previstos en la ley, dentro del límite que fije el socio único en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, límite que permanecerá en vigor en tanto el socio único no apruebe su modificación. Dicha retribución incluirá una asignación fija, una retribución variable que dependerá del cumplimiento de unos objetivos preestablecidos por el Consejo de Administración, una indemnización por cese y los sistemas de ahorro o previsión que el Consejo de Administración considere oportunos.
5. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad.
6. Formarán parte de la retribución las primas correspondientes a los seguros de responsabilidad, defensa jurídica y vida que la Sociedad contrate en beneficio de los consejeros en relación con el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero.

Artículo 40. Facultades de información e inspección

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los miembros de la dirección de la Sociedad, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la normativa que en su caso resulte de aplicación sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la normativa sobre separación de actividades reguladas en España.
2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente.

Artículo 41. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.
2. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
3. La solicitud de contratación se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurran causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:
   a. Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
   b. Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
   c. Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
   d. Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

TÍTULO IV. DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA

Capítulo I. Del ejercicio social

Artículo 42. Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo II. De la información financiera

Artículo 43. Formulación

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
2. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, de conformidad con la legislación vigente y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
3. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 44. Verificación

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas.
2. Los auditores de cuentas serán nombrados por el socio único, en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por el socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley, una vez haya finalizado el periodo inicial.
3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

Artículo 45. Aprobación

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad se someterán a la aprobación del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, el cual resolverá, asimismo, sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Artículo 46. Aplicación del resultado

1. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o estos Estatutos Sociales, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
2. Si el socio único, en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, decide distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad de la decisión podrá ser delegada en el órgano de administración.
3. El socio único podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie.

Capítulo III. De la información no financiera

Artículo 47. Formulación y verificación

1. El Consejo de Administración formulará el estado de información no financiera, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, ofreciendo una expresión clara y fidedigna del desempeño de la Sociedad y de sus sociedades dependientes en los ámbitos social, medioambiental y de sostenibilidad, así como del dividendo social generado y compartido con sus Grupos de interés.
2. El estado de información no financiera será revisado por un prestador de servicios de verificación externo, designado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. El prestador de dicho servicio deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente y los que se establezcan en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
4. La Sociedad podrá no formular el estado de información no financiera cuando esta y sus dependientes estén incluidas en el estado de información no financiera consolidado que elabore su socio único.

Artículo 48. Aprobación

1. En caso de que se formule, el estado de información no financiera de la Sociedad se someterá a la aprobación del socio único.

2. Cuando la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.4 anterior, decida no formular el estado de información no financiera, corresponderá al Consejo de Administración aprobar la información no financiera de la Sociedad y de sus sociedades dependientes que vaya a integrarse en el estado de información no financiera consolidado.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49. Disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley, que deberán constatarse y apreciarse de conformidad con lo establecido en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, que complementará lo dispuesto en este punto por la legislación vigente.

Artículo 50. Liquidación

1. Durante el período de liquidación y hasta su extinción, la Sociedad se regirá por las disposiciones legales y del Sistema de gobernanza y sostenibilidad que resulten aplicables.
2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, salvo decisión en contrario del socio único al adoptar el acuerdo de disolución en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad y constituirán un órgano colegiado cuyo número será impar. A tal efecto, si fuera preciso, el consejero de menor antigüedad en su nombramiento cesara en su cargo o, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.
3. Durante la liquidación se dará cuenta al socio único del desarrollo de la liquidación para que adopte las decisiones que considere oportunas en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.
4. En el ámbito de sus respetivas competencias, los órganos sociales tomarán los acuerdos y adoptarán las decisiones oportunas para llevar a término la liquidación, persiguiendo el interés común de los accionistas, observando y respetando el Propósito y Valores del Grupo Iberdrola y los Principios éticos y básicos de gobernanza y de sostenibilidad del Grupo Iberdrola, así como los legítimos derechos de todos sus Grupos de interés.